



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 504 -2019-MDY.

Puerto Callao,

07 NOV. 2019

VISTO:

El Trámite Externo N° 19847-2019, adjunto el Oficio N° 01841-2018/2019-2°JTP-CSJU-PJ, el Informe Legal N° 983-2019-MDY-GM-GAJ y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Trámite Externo N° 19847-2019 de fecha 15 de octubre del 2019, adjunto el Oficio N° 01841-2018/2019-2°JTP-CSJU-PJ de fecha 10 de octubre del 2019 y demás recaudos que contiene, solicitando se dé cumplimiento a lo dispuesto en Sentencia sobre Proceso de Desnaturalización de Contrato y Otros;

Que, con **SENTENCIA N° 212-2019-2°JTU**, emitida mediante Resolución número seis de fecha 05 de julio del 2019, el 2° Juzgado de Trabajo Permanente, sobre el **Expediente N° 01841-2018-0-2402-JR-LA-02 RESUELVE:** declarar **FUNDADA** la demanda de **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS E INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA** interpuesta por **GERARDO CACHIQUE MATHEWS** contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**, y **REPONER** al actor como servidor público (obrero) a la planilla de trabajadores sujetos a un contrato a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728;

Que, con **SENTENCIA DE VISTA**, de fecha 12/09/2019, se resuelve **CONFIRMAR** la Resolución número seis sobre Desnaturalización de Contrato, en la **SENTENCIA N°212-2019-02°JTU** y consecuencia dispone que la entidad **CUMPLA CON HACER EFECTIVO EL MANDATO JUDICIAL CONTENIDO EN LA SENTENCIA**;

Que, mediante **Informe N°672-2019-MDY-GAF/SGRH** de fecha 18/10/2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos **RECOMIENDA 1.- Incorporar** al señor **GERARDO CACHIQUE MATHEWS**, bajo los alcances del Régimen Laboral Especial CAS de manera provisional mientras se proceda a la modificación de los instrumentos de gestión de los servidores bajo la modalidad 728, la incorporación **será en su mismo puesto y cargo que venía ocupando (operador de limpieza de caños naturales) adscrito a la Sub Gerencia de Limpieza Pública, asignándole la misma remuneración que venía percibiendo a la fecha**. 2.- **Incluir** en el listado de sentencia con calidad de cosa juzgada la suma de **S/. 1,680.00** (un mil seiscientos ochenta con 00/100 soles) en aplicación a lo dispuesto por la Ley N° 30137 y su Reglamento, a efecto de determinar los criterios de priorización de los procesos encausados señalados en el artículo 2° y 3° de la Ley;

Que, en ese contexto, se aprecia que el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente, de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en su **Sentencia de Vista**, en el **Expediente N° 01841-2018-0-2402-JR-LA-02**, resuelve: 1.- **CONFIRMAR** la **Sentencia N°212-2019-02°JTU** contenida en la Resolución Número seis de fecha 05 de julio del 2019; que resuelve: 1.- Declarar **FUNDADA** la demanda por **RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL POR DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, INVALIDEZ DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS, INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA** interpuesta por **GERARDO CACHIQUE MATHEWS** contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**; por consiguiente, declaro **DESNATURALIZADOS** los Contratos de Locación De Servicios suscritos durante el periodos comprendidos del 01 de enero del 2017 al 30 de setiembre de 2017 y del 01 de noviembre de 2017 al 31 de marzo de 2018 e **INVÁLIDOS** los Contratos Administrativos de Servicios suscritos entre las partes que van desde el 01 de abril de 2018 al 15 de noviembre de 2018 y desde la fecha de su reposición en adelante; en consecuencia, se reconoce la **EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL** entre el demandante y la demandada sujetas al régimen laboral de la actividad privada, a **plazo indeterminado**, durante los periodos del 01 de enero del 2017 hasta el 15 de noviembre del 2018, con lapsos de intermitencia; **y desde la fecha de su reposición en adelante**; además **ORDENO** a la demandada que cumpla con **REPONER** al actor en el mismo puesto y cargo ocupado en la fecha en que se materializó el despido incausado del que fue objeto, asignándole la remuneración percibida a la fecha en la que se produjo el cese o la remuneración percibida por un trabajador del mismo cargo en la fecha que se materialice la reposición, la que sea más favorable; 2.- **ORDENAR** a la demandada que cumpla con incorporar al actor como servidor público (obrero) a la planilla de remuneraciones de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada que tengan la condición de obreros (Servidores Públicos), con plazo de contratación a plazo indeterminado, dentro del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, en el período detallado en el primer considerando; 3.- **CONDENAR** a la demandada al pago de los costos del proceso en el importe equivalente a cuatro por ciento (04%) vigentes en la oportunidad en la que la presente quede consentida o ejecutoriada, conforme a lo reseñado en el fundamento; 4.- **EXONERAR** a la demandada del pago de las costas procesales;

Que, de lo expuesto, resulta necesario admitir que en cumplimiento del **Artículo 4° del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, aprobado mediante el **Decreto Supremo N° 017-93-JUS**, el mismo que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, debe observarse que uno de los principales principios de la administración de justicia, es que, **TODA PERSONA Y AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A ACATAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES** o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, **SIN PODER CALIFICAR SU CONTENIDO O SUS FUNDAMENTOS, RESTRINGIR SUS EFECTOS O INTERPRETAR SUS ALCANCES**, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



Que, el Artículo 4° de la citado TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que, ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. NO SE PUEDE DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIONES JUDICIALES CON AUTORIDAD DE COSA JUZGADA, NI MODIFICAR SU CONTENIDO, NI RETARDAR SU EJECUCIÓN, NI CORTAR PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, para la inserción o incorporación de un trabajador al régimen laboral 728, como es el caso del señor Gerardo Cachique Mathews, es necesario modificar los instrumentos de Gestión como son el CAP, ROF Y MOF, toda vez que en la actualidad no se cuenta con plaza prevista para su incorporación. No obstante, ante la imposibilidad de restituir integral de las condiciones laborales previas al cese irregular, la entidad debe reincorporar al servidor en al servidor en funciones similares a las anteriores a su cese, las cuales también se expresan respecto al nivel remunerativo alcanzado o en su defecto a un régimen compatible con el derecho público, sin contravenir el ordenamiento jurídico;

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificado mediante Decreto supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, estando a los considerandos expuestos en el Informe Legal N° 983-2019-MDY-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y a las facultades que confiere el Art. 20, Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional mediante SENTENCIA N° 212-2019-2°JTU, emitida mediante Resolución número seis de fecha 05 de julio del 2019, el 2° Juzgado de Trabajo Permanente, sobre el Expediente N° 01841-2018-0-2402-JR-LA-02, en consecuencia Reconocer la Existencia de una Relación Contractual de Naturaleza Laboral, entre el señor GERARDO CACHIQUE MATHEWS y la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, sujetas al Régimen Laboral de la Actividad Privada a plazo indeterminado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Gerencia de Administración, la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, ejecuten las acciones administrativas y presupuestales que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Institución Edil.

ARTÍCULO CUARTO.- TÉNGASE POR CUMPLIDO el mandato de la SENTENCIA N° 212-2019-2°JTU, emitida mediante Resolución número dos de fecha 05 de julio del 2019, el 2° Juzgado de Trabajo Permanente, sobre el Expediente N° 01841-2018-0-2402-JR-LA-02, encargando a la Procuraduría de la Municipalidad Distrital De Yarinacocha, Oficial al 2° Juzgado Laboral Permanente, los actuados resultantes generados en cumplimiento de la presente Resolución, dentro del plazo establecido.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General y Archivo de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, la distribución y/o notificación de la presente resolución y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación del texto integro de la misma, en el Portal Web de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
ALCALDIA
DE YARINACOCHA
Moy. Jery Diaz Choza
ALCALDESA